

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, sábado 15 de noviembre de 1997

AÑO XV - N° 6350

Pág. 154525

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Disponen insertar símbolos patrios y texto del Protocolo Peruano-Ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites, en cuadernos de uso escolar

LEY N° 26874

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Los cuadernos de uso escolar que se editen o fabriquen en el país deben llevar insertados bajo la forma de impreso a color o en blanco y negro: la Bandera, el Escudo, el Coro y por lo menos una estrofa del Himno Nacional, así como el texto del Protocolo Peruano-Ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites, suscrito en Río de Janeiro en 1942, llevando este último como fondo el contorno del Mapa del Perú. Los cuadernos de uso escolar que se importen, llevarán insertados o agregados bajo forma de impreso, los mismos elementos antes mencionados.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será sancionado con una multa mínima de 10 UIT y máxima de 100 UIT, que recae en el fabricante de los cuadernos escolares o en el importador de dichos cuadernos, en su caso; duplicándose esta multa en caso de reincidencia.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las escalas de aplicación de las multas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- El Artículo 2° de la presente Ley entrará en vigencia a los trescientos sesenta (360) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

13080

Modifican el Artículo 67° de la Ley Orgánica de Municipalidades

LEY N° 26875

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único.- Modifícase el texto del Artículo 67° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, con la redacción siguiente:

"Artículo 67°.- Son funciones de las municipalidades en materia de defensa y promoción de los derechos del niño y el adolescente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación y deportes:

1.- Defender y promover los derechos del niño y el adolescente, orientando a la familia y capacitando a la comunidad, para cuyo fin deberán organizar y reglamentar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, de conformidad con la legislación de la materia.

2.- Inspeccionar permanentemente la forma en que se imparte la educación en el área de su jurisdicción e informar, cuando menos semestralmente, a la autoridad competente respecto de los centros poblados, áreas marginales y núcleos rurales carentes de escuelas primarias así como respecto de la capacidad, seguridad, idoneidad, higiene y mantenimiento de los locales escolares y de las condiciones de funcionamiento de los servicios educativos correspondientes.

3.- Participar con las autoridades competentes en la realización de programas de alfabetización y cooperar o promover su realización por la comunidad.

4.- Promover, cooperar, organizar y sostener cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección al niño desvalido, al minusválido y al anciano.

5.- Promover, en general, las actividades culturales, fomentando la creación de grupos culturales folclóricos,

musicales, de historia y arte, así como la organización de conservatorios, teatros y similares.

6.- Promover todo tipo de espectáculos culturales y supervigilar el cumplimiento de las normas a que ellos están sujetos al imponer las sanciones a que haya lugar en resguardo de la moral y de las buenas costumbres.

7.- Crear, organizar y mantener bibliotecas municipales y casas de cultura.

8.- Normar, coordinar, programar y fomentar la recreación deportiva de la niñez y del vecindario mediante la promoción o la construcción de campos deportivos y parques o la reserva y acondicionamiento de bosques, áreas de paisaje natural o el empleo temporal de áreas y zonas urbanas apropiadas.

9.- Promover la organización de Comités Municipales de Deportes y la construcción, habilitación y uso de sus instalaciones deportivas.

10.- Establecer y conservar parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y parques recreacionales ya sea directamente o mediante contrato o concesión.

11.- Promover y asegurar la conservación y custodia del patrimonio cultural local y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos colaborando con los organismos regionales y nacionales correspondientes en su restauración y conservación.

12.- Fomentar el turismo, restaurar el patrimonio histórico local y cuidar de su conservación, regular las instalaciones y servicios destinados al turismo y organizar, en cooperación con las entidades competentes, programas turísticos de interés local.

13.- Promover y estimular la creación de fuentes de trabajo, la formación de asociaciones y grupos de desarrollo de tareas comunales en coordinación con el Sistema Nacional de Cooperación Popular.

14.- Estimular el ahorro personal y familiar y el desarrollo del cooperativismo."

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

13081

Aprueban Acuerdo con Bolivia que adopta Estatuto y Reglamento de manejo económico y financiero de Autoridad Binacional de Sistema Hídrico

RESOLUCION LEGISLATIVA
N° 26873

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCION LEGISLATIVA APROBATORIA DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PERU Y BOLIVIA, CON EL FIN DE ADOPTAR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE MANEJO ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD BINACIONAL AUTONOMA DEL SISTEMA HIDRICO DEL LAGO TITICACA, RIO DESAGUADERO, LAGO POOPO Y SALAR DE COIPASA

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56° y 102°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 4° de su Reglamento, ha resuelto aprobar el Acuerdo suscrito por los Gobiernos del Perú y Bolivia, en Santa Cruz de la Sierra, el 29 de mayo de 1996, mediante Canje de Notas de los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, que a su vez aprueban el Estatuto y el Reglamento de Manejo Económico y Financiero de la "Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa" (ALT), creada por Canje de Notas de los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores de fechas 12 de diciembre de 1992 y, 18 de mayo y 15 de junio de 1993.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Lima, 12 de noviembre de 1997

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERRERO COSTA
Ministro de Relaciones Exteriores

13079

ECONOMIA Y FINANZAS

Dejan sin efecto el D.S. N° 141-97-EF que aprobó la política remunerativa del INIA

DECRETO SUPREMO N° 153-97-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 141-97-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 141-97-EF.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas.